

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe nacional de Cuba sobre la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

I. Introducción y consideraciones generales

1. El Gobierno de la República de Cuba depositó ante el Gobierno de la Federación de Rusia, con fecha 4 de noviembre de 2002, su instrumento de adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, convirtiéndose de esta manera en Estado parte en dicho Tratado.
2. A través de los años, Cuba había mantenido reservas hacia el Tratado por considerarlo un régimen internacional discriminatorio que propicia la existencia de un “club de países poseedores del arma nuclear” quienes, a pesar de los años transcurridos desde el 5 de marzo de 1970, fecha en que el mismo entró en vigor, no han alcanzado el objetivo supremo de eliminar totalmente esas armas.
3. Cuba considera que tal “privilegio” no debe ser eterno, los Estados poseedores del arma nuclear están obligados, en cumplimiento de las disposiciones del Tratado y conjuntamente con el resto de los Estados partes en el mismo, a desarrollar negociaciones a favor del desarme nuclear.
4. Al convertirse en Estado parte del Tratado, las posiciones de principio de Cuba no han variado. La decisión de nuestro país es trabajar desde dentro del Tratado para impulsar lo que constituye nuestra prioridad en materia de desarme: lograr la eliminación total de las armas nucleares. Para muchos, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye un fin en sí mismo. Para Cuba, es sólo un paso en el camino hacia el desarme nuclear.
5. Cuba siempre ha sostenido que las doctrinas militares sustentadas en la posesión de las armas nucleares son insostenibles e inaceptables. A ningún país o grupo de países debe permitírsele el monopolio de estas devastadoras armas. Mucho menos debe legitimarse el continuo desarrollo —cuantitativo y cualitativo— de este tipo de armamento por el exclusivo club de potencias nucleares que reconoce el Tratado. La única forma de superar los vicios de origen del Tratado, y su esencia selectiva y discriminatoria, es cumpliendo el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares que garantizará la seguridad de todos por igual.



6. Como Estado parte en el Tratado, Cuba continuará afirmando que la aplicación aislada del principio de la no proliferación es insuficiente para eliminar las armas nucleares. Sólo la aplicación de una concepción sistémica que incluya además componentes de desarme, verificación, asistencia y cooperación podrá garantizar la eliminación total de las armas nucleares. Cuba está preparada para iniciar negociaciones inmediatas en torno a una convención multilateral que aplique esa concepción y considera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociaciones en materia de desarme, es el marco indicado para llevarlas a cabo.

7. La letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares son claros en cuanto al logro del objetivo del desarme nuclear. El artículo VI del Tratado exige a las Partes Contratantes la celebración de “negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”. Lamentablemente, esta disposición del Tratado no ha sido cumplida. En reiteradas ocasiones y diversos foros, Cuba ha manifestado su insatisfacción por la falta de avances concretos en la aplicación de dicho artículo, considerando que corresponde a los Estados poseedores de armas nucleares la responsabilidad primordial en el cumplimiento del mismo.

II. Consideraciones específicas sobre el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y acerca de su aplicación nacional y a nivel global

8. Particular relevancia concede Cuba al cumplimiento del artículo VI del Tratado. El documento resultante de la séptima Conferencia de examen debe contener compromisos prácticos en los cuales quede reflejado de manera clara la responsabilidad y el papel que corresponde a las potencias nucleares en el proceso hacia el desarme nuclear, el cual debe realizarse de manera que cumpla con los principios de transparencia, verificación e irreversibilidad.

A. Acciones realizadas y medidas tomadas en el territorio nacional para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y otras disposiciones relevantes del Tratado

9. Aunque la incorporación de Cuba al Tratado se produjo en el año 2002, nunca ha estado ni está en los planes del Gobierno cubano desarrollar o poseer armas nucleares. Nuestros planes de defensa no se han sustentado jamás en la posesión de armas nucleares ni de otras armas de exterminio en masa. Cuba siempre ha abogado por su eliminación y por el desarme general y completo bajo una estricta y eficaz verificación internacional.

10. El único interés que Cuba posee en la energía nuclear está relacionado con el empleo pacífico de la misma bajo verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que Cuba reconoce como la autoridad competente para verificar el cumplimiento del Tratado.

11. Todos los programas cubanos donde se emplea la energía nuclear tienen un estricto carácter pacífico, están bajo el riguroso control de las autoridades nacionales pertinentes y han sido monitoreados permanentemente por el OIEA.

12. Incluso antes de convertirse en Estado parte en el Tratado, el país tenía suscritos con el Organismo acuerdos de salvaguardias parciales para sus instalaciones nucleares. En octubre de 1999 Cuba firmó el Protocolo Adicional a sus acuerdos de salvaguardias parciales, convirtiéndose en el primer y único país con acuerdos de ese tipo que ha dado algún paso concreto a favor del programa de fortalecimiento de las salvaguardias y, por ende, a favor del prestigio del mecanismo de verificación del OIEA.

13. En correspondencia con los compromisos asumidos como Estado parte en el Tratado, desde el 3 de junio del 2004 está en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias entre Cuba y el OIEA (INFCIRC/633), así como el Protocolo Adicional a dicho Acuerdo (INFCIRC/633/Add.1).

14. Cuba cuenta con un sistema eficaz, predecible y confiable para la aplicación a nivel nacional de sus obligaciones internacionales como Estado parte en el Tratado y como país miembro del OIEA. En Cuba existe un cuerpo legislativo y otros procedimientos que rigen toda la actividad de los diferentes organismos e instituciones nacionales que, de una u otra manera, trabajan vinculados a la esfera nuclear. La legislación nacional vigente en esta esfera garantiza el uso estrictamente pacífico de la energía nuclear, así como de los equipos y tecnología asociados a ella. Dicha legislación está conformada por las siguientes leyes, resoluciones, reglamentos y otros procedimientos legales:

a) Decreto-Ley No. 207 de fecha 14 de febrero del 2000 “Sobre el uso de la energía nuclear” que establece como principio el uso de la misma con fines pacíficos en beneficio del desarrollo económico y social del país y de manera que garantice el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la esfera nuclear. Esta norma jurídica impide los usos no pacíficos, no sólo por parte de agentes no estatales, sino de cualquier persona, sea natural o jurídica, que realice actividades tales como el transporte, uso, sustracción, desvío, recepción, tráfico, almacenamiento, transferencia, y demás actos con material nuclear sin la debida autorización. Violaciones en ese sentido incurrirán en sanción de privación de libertad a tenor de lo dispuesto en el Código Penal vigente, Ley 62, artículo VII.

El referido Decreto-Ley sentó las bases para el establecimiento y funcionamiento actual del Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares (SNCC), el cual toma debidamente en cuenta la importancia de las salvaguardias, así como de las medidas y los controles derivados de éstas.

b) Decreto No. 208 (24/5/96) “Sobre el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares” que instrumenta las disposiciones generales del SNCC y se aplica a todos los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos del poder popular y sus dependencias y empresas, así como cualesquiera otras entidades estatales, privadas o de capital mixto que utilicen materiales nucleares, disponiendo la obligatoriedad de autorización para utilizar, producir, importar, exportar o transferir tales materiales.

El SNCC tiene como funciones el otorgamiento de licencias y autorizaciones para trabajar con material nuclear, así como la contabilidad y el control de este tipo de material. Establece un mecanismo de control interno de los materiales nucleares y componentes importantes listados en la resolución No. 62/96 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), destacando, entre otros aspectos, la obligación de las instalaciones de establecer manuales de procedimientos internos

de contabilidad y control, sistemas de mediciones, registros e informes, y medidas de contención y vigilancia acorde a los requisitos dispuestos por el reglamento.

Los inspectores encargados de la aplicación del SNCC están investidos de la máxima autoridad para ordenar la detención inmediata de las operaciones con material nuclear cuando sea detectado un uso no autorizado del mismo o cualquier violación de las disposiciones de contabilidad y control, y no se hayan tomado de inmediato las medidas correctivas pertinentes por parte de la dirección de la instalación. La legislación incluye, además, los mecanismos de apelación ante irregularidades que se presenten.

c) Resolución No. 62/96 (12/7/96) que establece el “Reglamento para la Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares” contentivo de las normas relativas al SNCC.

d) Resoluciones Nos. 1/96 y 64/2000 del CITMA que, respectivamente, establece el Centro Nacional de Seguridad Nuclear y encarga a este último de la ejecución práctica del SNCC.

15. Adicionalmente, Cuba posee una legislación moderna en materia de terrorismo aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 24 de diciembre del 2001 que, entre otros aspectos, penaliza el tráfico ilegal de determinados equipos militares, materiales, o tecnologías de uso dual. La Ley 93, Contra Actos de Terrorismo, en su artículo 10 expresa: “El que fabrique, facilite, venda, transporte, remita, introduzca en el país o tenga en su poder, en cualquier forma o lugar, armas, municiones o materias, sustancias o instrumentos inflamables, asfixiantes, tóxicos, explosivos plásticos o de cualquier otra clase o naturaleza o agentes químicos o biológicos, o cualquier otro elemento de cuya investigación, diseño o combinación puedan derivarse productos de la naturaleza descrita, o cualquier otra sustancia similar o artefacto explosivo o mortífero, incurre en sanción de 10 a 30 años de privación de libertad, privación perpetua de libertad o muerte”.

B. Acciones realizadas y medidas tomadas por Cuba en el ámbito internacional para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluidas las “Trece medidas prácticas” adoptadas durante la sexta Conferencia de examen: consideraciones de Cuba sobre la aplicación de estas medidas a nivel global

16. A pesar de no haber sido parte en el Tratado cuando tuvo lugar la sexta Conferencia de examen en el año 2000, Cuba felicitó la adopción de las “Trece medidas prácticas para la aplicación del artículo VI”. Transcurridos cinco años, Cuba lamenta profundamente la falta de avances concretos en el cumplimiento de la mayoría de esas medidas. Algunas de ellas, de hecho, se han convertido en impracticables o existen serias dudas sobre su aplicación, debido a la actuación unilateral de los Estados Unidos, la principal Potencia nuclear.

17. Cuba históricamente ha apoyado el establecimiento en la Conferencia de Desarme de un comité ad hoc sobre el tema del desarme nuclear. Como país miembro del Movimiento de los Países No Alineados, Cuba ha abogado por el cumplimiento de dicho objetivo y, en este sentido, por el inicio inmediato de negociaciones sobre un programa por fases para la eliminación total de las armas nucleares en un período específico de tiempo, incluida una convención sobre armas nucleares. Cuba está preparada para este ejercicio y considera que la posición inflexible de algunas

potencias nucleares, particularmente de Estados Unidos, continúa impidiendo que la Conferencia de Desarme pueda establecer un comité ad hoc sobre desarme nuclear.

18. Cuba favorece, asimismo, el inicio de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y efectivamente verificable que prohíba la producción de material fisiónable para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares. Cuba considera que dicho tratado debe constituir un nuevo paso hacia el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, por lo que resulta imprescindible que el mismo contenga no sólo medidas de no proliferación, sino también de desarme nuclear.

19. Cuba apoya el establecimiento de un comité ad hoc en la Conferencia de Desarme con el mandato de negociar un tratado como el referido en el párrafo anterior, en el contexto de la aprobación de un programa de trabajo de dicho foro que refleje adecuadamente los legítimos intereses y prioridades de todos sus países miembros.

20. En la Asamblea General de las Naciones Unidas, año tras año, Cuba ha apoyado diversas resoluciones que, de manera directa o indirecta, abogan por el cumplimiento del objetivo del desarme nuclear. Al respecto, durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (año 2004) Cuba votó a favor de las siguientes resoluciones:

- a) 59/63 Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.
- b) 59/64 Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.
- c) 59/66 Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso.
- d) 59/69 Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación.
- e) 59/75 Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear.
- f) 59/77 Desarme nuclear.
- g) 59/79 Reducción del peligro nuclear.
- h) 59/81 Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear” un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisiónable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.
- i) 59/83 Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*.
- j) 59/85 Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares.

- k) 59/102 Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares.
- l) 59/106 El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.
- m) 59/109 Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

21. Cuba lamenta profundamente la falta de avances concretos en el cumplimiento del compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con vistas a lograr el desarme nuclear. Desde la Conferencia de examen del año 2000 más bien se han experimentado serios retrocesos en el cumplimiento de dicho compromiso. Las cinco potencias nucleares reconocidas en el Tratado acumulan en la actualidad más de 21.000 armas nucleares en sus arsenales. Sólo los Estados Unidos posee entre 11.000 y 13.000 armas nucleares, de ellas más de 7.000 estratégicas y más de 3 000 no estratégicas.

22. Cuba considera que la decisión norteamericana de abandonar unilateralmente el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas de proyectiles antibalísticos (Tratado ABM) en el año 2002 e iniciar los preparativos para el despliegue de un nuevo Sistema Nacional de Defensa Antimisil, tiene implicaciones muy negativas en la esfera del desarme y el control de armamentos, y constituye un lamentable retroceso en los esfuerzos para avanzar hacia el desarme nuclear. Dicho Tratado, hasta el momento de su abrogación por parte de Estados Unidos, era considerado como un instrumento esencial para mantener la estabilidad estratégica mundial. Al ser adoptado en el año 1972, Estados Unidos había enfatizado que el desarrollo de sistemas de defensa antimisiles conduciría a una carrera de las armas defensivas y ofensivas y que existía un vínculo orgánico entre dichas armas y la estabilidad estratégica global.

23. La abrogación del Tratado ABM por parte de los Estados Unidos ha influido negativamente, hasta el punto de paralizar, los procesos relacionados con los Tratados START II y START III, lo que significa otro lamentable retroceso en el proceso de reducción de las armas nucleares estratégicas.

24. Cuba toma nota de la adopción de compromisos de reducción de armas nucleares no estratégicas durante el año 2002 entre los Gobiernos de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos y cree que esos compromisos deberían formalizarse a través de un instrumento jurídicamente vinculante que consagre la irreversibilidad de las medidas adoptadas y permita su verificación. Asimismo, considera que dichos compromisos no deben propiciar un sentimiento generalizado de complacencia, ni desviar la atención de nuestro objetivo fundamental: el desarme nuclear.

25. Para Cuba constituye un motivo de profunda preocupación, por la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacional, el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y la existencia de doctrinas de defensa estratégicas que descansan aún más en la posesión y el uso de este tipo de armamento, como la llamada Postura Nuclear Revisada de los Estados Unidos o el Concepto de Alianza Estratégica de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que prevén nuevas circunstancias para el empleo de las armas nucleares, incluyendo la ampliación del alcance del uso o la amenaza del uso de la fuerza.

26. A fines del año 2001, la Administración Bush se opuso abiertamente al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares e incluso declaró sin validez la firma del Tratado por parte de Estados Unidos durante el mandato del Presidente Clinton. Tal posición anula toda posibilidad de entrada en vigor del Tratado de

prohibición completa de los ensayos nucleares en los próximos años, pues Estados Unidos es precisamente uno de los 44 Estados que deben ratificar el Tratado para que éste pueda entrar en vigor.

27. Cuba se opone firmemente a la realización de ensayos nucleares, mediante explosiones o por cualquier otro método. Los ensayos nucleares, además de resultar contrarios al objetivo del desarme nuclear y la no proliferación en todos sus aspectos, son en sí mismos una amenaza a la paz y la seguridad internacional.

28. Bajo este precepto y siendo consecuente con sus posiciones de principio en materia de desarme, Cuba participó activamente en las negociaciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el marco de la Conferencia de Desarme, donde expresó con claridad cuál debería ser la letra y el espíritu del Tratado que se negociaba. Sin embargo, el resultado alcanzado no respondió a los intereses y expectativas de un grupo de países, entre ellos Cuba, por cuanto el Tratado no consigna el compromiso de eliminar las armas nucleares dentro de un plazo determinado, ni detiene el desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares.

29. Sin embargo, la consideración anterior no prejuzga la posición definitiva de Cuba respecto a dicho Tratado. Durante varios años consecutivos Cuba ha votado a favor de la resolución que sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se presenta anualmente en la Primera Comisión de la Asamblea General y que se aprueba con el apoyo de la inmensa mayoría de los Estados que integran la Organización y el único voto negativo de los Estados Unidos. Mientras no entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, Cuba considera que todos los Estados deben abstenerse de realizar acciones contrarias a los objetivos y propósitos de ese Tratado.

30. A pesar de la incertidumbre sobre el futuro de este instrumento internacional, creada a partir de la oposición manifiesta hacia el mismo de la principal Potencia nuclear, la posible incorporación de Cuba continúa bajo un cuidadoso análisis por parte de las autoridades nacionales pertinentes. Cualquier decisión en cuanto a la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares será tomada en el contexto de la vocación pacifista y multilateralista del Gobierno y pueblo cubanos y será dada a conocer oportunamente a la comunidad internacional.

31. En el año 2002, además de adherirse al Tratado, Cuba decidió ratificar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), a pesar de que la única Potencia nuclear en las Américas mantiene una política de hostilidad contra Cuba que no excluye el uso de la fuerza. Este paso constituye una contribución adicional al fortalecimiento y consolidación del multilateralismo y los tratados internacionales en materia de armas de exterminio en masa, así como al redoblamiento de los esfuerzos a favor del desarme nuclear. Cuba apoya decididamente el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en diferentes países o regiones del mundo, a partir de acuerdos libremente negociados entre los Estados de la región concernida. Las zonas libres de armas nucleares refuerzan la no proliferación nuclear y contribuyen al logro del objetivo del desarme nuclear.

32. Sobre las preocupaciones relacionadas con la posibilidad de que armas de exterminio en masa, incluidas las armas nucleares, puedan ser utilizadas en actos terroristas, Cuba está firmemente convencida de que la manera más efectiva y

sostenible de evitarlo es logrando la total eliminación de este tipo de armas. En este contexto, la plena aplicación, sin demora ni condicionamientos, del artículo VI del Tratado resulta fundamental.

33. Asimismo, Cuba considera que dichas preocupaciones deben ser abordadas en el marco de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre desarme y no proliferación existentes, así como en las organizaciones internacionales pertinentes, en los que participan la gran mayoría de los países. En este sentido, Cuba está dispuesta a continuar cooperando y aplicando acciones concretas en el ámbito de dichos tratados y organismos internacionales, particularmente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el OIEA.

34. La imposición de mecanismos de composición selectiva, no transparentes y que actúan al margen de las Naciones Unidas y los tratados internacionales, no constituyen, de manera alguna, la respuesta adecuada para enfrentar el fenómeno del terrorismo internacional, incluido el vinculado al uso de armas de exterminio en masa, sus medios portadores o materiales conexos.

35. En este sentido, Cuba considera que la denominada Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (PSI en sus siglas en inglés) erosiona la unidad internacional que debiera existir en torno al tema de la no proliferación y la lucha contra el terrorismo y, en la práctica, trata de suplantarse el papel de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales y organismos intergubernamentales existentes en materia de desarme y control de armamentos. Esta iniciativa, en su concepción y aplicación, resulta violatoria de principios fundamentales refrendados en la Carta de las Naciones Unidas y reconocidos en el derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la igualdad soberana entre todos los Estados o el no uso o amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Asimismo, viola disposiciones básicas de determinados tratados internacionales como, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

36. Muy relacionado con el tema de la cooperación internacional para combatir el fenómeno del terrorismo a nivel global, Cuba atribuye particular importancia al hecho de haber reaccionado con rapidez al llamado del Secretario General de las Naciones Unidas, en el año 2001, de que los Estados Miembros de la Organización se adhirieran a todos los convenios y protocolos existentes en materia de terrorismo. Cuba procedió de manera inmediata a depositar todos los instrumentos de ratificación requeridos en este sentido, demostrando de esta manera su firme voluntad política de contribuir con acciones concretas a los esfuerzos internacionales para combatir ese flagelo.

III. Conclusiones

37. Cuba cumple cabalmente con todas las obligaciones y compromisos adquiridos en los tratados internacionales de los cuales es Estado parte, incluidos aquellos en la esfera del desarme, la no proliferación y el control de armamentos.

38. Particularmente en relación con el Tratado, Cuba ha demostrado con hechos concretos su voluntad política de cumplir rigurosamente con todas y cada una de sus disposiciones, incluidas las relativas al artículo VI. Cuba está firmemente convencida de que el logro del objetivo del desarme nuclear continúa siendo la primera

prioridad de la comunidad internacional en el ámbito del desarme y el control de armamentos.

39. Cuba reitera su disposición a trabajar de manera conjunta con el resto de los Estados partes en el Tratado, particularmente con aquellos que integran el Movimiento de los Países No Alineados, para lograr que se cumplan todas las disposiciones de este instrumento jurídico y, de esa manera, contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional a favor de la paz, de la seguridad y de un mundo libre de armas nucleares y del enorme peligro que representa su sola existencia.

40. La séptima Conferencia de Examen del Tratado constituye un marco excepcional para reafirmar y ampliar el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán de manera transparente, irreversible y verificable todos sus arsenales nucleares, y para que todos los Estados partes en el Tratado asumamos nuevas metas para alcanzar ese objetivo.
